

672 *Acuerdo de 23 de marzo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba someter a consulta pública previa la elaboración del proyecto de Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad*

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, señalando que con carácter previo a la elaboración de la norma, se sustanciará una consulta pública previa en la que se recabara la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada ley, la Junta de Gobierno ha aprobado las Directrices sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración de las normas municipales, mediante Acuerdo de 20 de octubre de 2016

Partiendo de esta base y teniendo en consideración el artículo 70 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, que promueve la participación activa de la ciudadanía mediante paneles ciudadanos en el proceso de toma de decisiones y en el diseño de las políticas que redunden en beneficio de su calidad de vida, se plantea someter a consulta pública previa, la necesidad de crear un órgano colegiado, destinado a la participación directa de la ciudadanía, integrado por ciudadanos y ciudadanas que supongan una muestra demográficamente representativa de la población de la ciudad de Madrid. Entre sus funciones se encuentran hacer un seguimiento de la acción municipal y de sus políticas al objeto de realizar propuestas de actuación, así como encauzar la participación ciudadana en las políticas que afecten a su calidad de vida

Si bien, tal y como señalan la LPAC y las propias Directrices, la consulta pública tiene carácter previo a la redacción del texto normativo, en este caso, a pesar de que formalmente no se ha iniciado el procedimiento de elaboración de la norma, los trabajos preparatorios tienen un grado de desarrollo avanzado. Por ello, se considera conveniente someter a consulta pública las cuestiones generales sobre la regulación que se dará al órgano de participación Observatorio de la Ciudad, con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía y así poder efectuar las modificaciones en el planteamiento inicial que se estimen pertinentes

El apartado tercero de las Directrices establece que corresponderá a la Junta de Gobierno, a propuesta de la Coordinación General de la Alcaldía, Gerencia de la Ciudad y titulares de las Áreas de Gobierno competentes por razón de la materia, acordar el sometimiento a consulta pública

En su virtud, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Participación Ciudadana, Transparencia y Gobierno Abierto, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 23 de marzo de 2018,

ACUERDA

PRIMERO - Someter a consulta pública previa la elaboración del proyecto de Reglamento Orgánico del Observatorio de la Ciudad, durante un plazo de 15 días naturales

SEGUNDO - El presente Acuerdo surtirá efectos desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 23 de marzo de 2018 - La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno y Relaciones con el Pleno, María Pilar Aguilar Almansa

673 *Acuerdo de 23 de marzo de 2018 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se modifican los Acuerdos de 29 de octubre de 2015, de organización y competencias de las Áreas de Gobierno, los Distritos, la Coordinación General de la Alcaldía, la Gerencia de la Ciudad y la Presidencia del Pleno, y el Acuerdo de 30 de marzo de 2017, de organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad, en materia de autorizaciones de la Junta de Gobierno en contratos de obras tramitados por el procedimiento abierto simplificado*

El artículo 17.1 h) de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, asigna a la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid la competencia general para establecer la organización y estructura de la Administración municipal ejecutiva, en el marco de las normas orgánicas aprobadas por el Pleno

Mediante Acuerdos de 29 de octubre de 2015 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid se estableció la organización y competencias de las Áreas de Gobierno y Distritos que conforman la estructura de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, así como de la Coordinación General de la Alcaldía, de la Gerencia de la Ciudad y de la Presidencia del Pleno

Por su parte, en el Acuerdo de 30 de marzo de 2017 de la Junta de Gobierno se estableció la organización y competencias del Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad

En los anteriores acuerdos se delega en las Áreas de Gobierno, los Distritos, la Coordinación General de la Alcaldía, la Gerencia de la Ciudad, la Secretaría General del Pleno y el Presidente del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Madrid, la competencia para la autorización y disposición de los gastos cuya gestión les corresponda, cuando su importe sea inferior a 1 500 000 euros en gastos de capital y 500 000 euros en gastos corrientes, así como la realización de las contrataciones de toda clase

En cada uno de ellos, quedan reservadas a la Junta de Gobierno las competencias para autorizar y, en su caso, disponer los gastos cuya cuantía sea igual o superior a 1 500 000 euros en gastos de capital y 500 000 euros en gastos corrientes, así como para autorizar los contratos en los que el importe del gasto o del ingreso sea igual o superior a 1 500 000 euros en gastos de capital y 500 000 euros en gastos corrientes.

Con la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de *Contratos del Sector Público*, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se introducen, en el ámbito de los procedimientos de contratación, dos nuevas vertientes del procedimiento abierto simplificado

El procedimiento simplificado, que se aplica en el caso de los contratos de obras, a aquellos cuyo valor estimado sea igual o inferior a 2 000 000 de euros, nace con la vocación de convertirse en un procedimiento muy ágil en el que se simplifican los trámites y se reducen los plazos al objeto de permitir la adjudicación del contrato en un plazo breve de tiempo